



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MARACENA

INTERVENCION TESORERIA Y RECAUDACION

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICLIO

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICLIO

D. CARLOS PORCEL AIBAR, ALCALDE- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MARACENA (GRANADA)

HACE SABER:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Maracena celebrado el día 12 de agosto de 2025, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio, y publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA número 2025047150 de fecha 16 de septiembre de.

El acuerdo se ha sometido a información publica por el plazo reglamentario, no presentándose ninguna alegación, quedando aprobada definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley reguladora de las bases de régimen local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

La Ordenanza queda redactada de la siguiente manera:

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA DOMICILIARIA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la Prestación de los Servicios Integrados en el Programa de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Maracena y del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- SERVICIOS SUJETOS AL PRECIO PÚBLICO.

Queda sujeto al devengo del precio público la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad de Prestación Básica (no vinculado a la Ley 39/2006), ya sea en la modalidad de acceso ordinario o urgente.

El servicio en todo caso tiene por objeto proporcionar, mediante personal especializado, atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras a personas y familias con dificultades para permanecer en su medio habitual, facilitando su autonomía personal y mantenimiento de la estructura familiar.

ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

1. Se consideran obligados al pago, a los efectos del precio público reguladora en esta ordenanza, las personas residentes en el municipio de Maracena a quienes preste cualquiera de los servicios enumerados en el artículo anterior.
1. Están obligados al pago quienes se beneficien de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y, en el caso de que sean menores, hayan sido declarados incapaces o se encuentren sometidos a medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad que lo requieran, conforme a lo dispuesto por el artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sus representantes legales. Y en todo caso los familiares que venga obligados a la prestación de alimentos en el orden establecido en el art. 144 del Código Civil.

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA. - DETERMINACIÓN DEUDA. –

1. El importe de la cuota a satisfacer por la persona usuaria del servicio es el porcentaje del coste de cada uno de los servicios indicados en el artículo 1 que le corresponda como aportación a la financiación del servicio, determinado en función de su capacidad económica acreditada con la base imponible del impuesto sobre la renta de las personas físicas o certificado de la Agencia Tributaria de no declarante.

GRUPO	CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
I	<= 0,87 IPREM	0%
II	> 0,87 IPREM <= 1,38 IPREM	10 %
III	> 1,38 IPREM <= 1,72 IPREM	20 %
IV	> 1,72 IPREM <= 2,17 IPREM	40 %
V	> 2,17 IPREM <= 2,58 IPREM	60 %
VI	>2,58 IPREM <= 3 IPREM	75 %
VII	>3 IPREM	100%

2. Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio.

IPREM: Indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento del devengo del precio.

3. En el supuesto de unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar tengan prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad Prestación Básica (no

vinculado a la Ley 39/2006), la capacidad económica coincidirá con la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de miembros de la unidad familiar. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 como compensación por el sobresfuerzo que suponen los gastos generales.

4. El importe a pagar mensualmente por la persona usuaria será el que resulte de multiplicar el número de horas prestadas efectivamente durante el mes por el precio/hora correspondiente de 16,63 €, cantidad que se actualizará automáticamente por la fijación que en cada momento realice del mismo la Administración Autonómica, y el porcentaje de aportación que corresponda en función de su capacidad económica personal.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL PRECIO.

1. El precio se devengará y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que comience la prestación de los servicios que se incluyen en el hecho imponible.
2. El precio se liquidará mensualmente, hasta que deje de prestarse el correspondiente servicio por renuncia o fallecimiento de la persona usuaria, o por establecerlo así una resolución administrativa.
3. El pago del importe del precio sólo se suspenderá por la falta de prestación de los servicios o por ausencia de la persona usuaria, bien por vacaciones o por otros motivos justificados.

Toda ausencia que no se comunique al Ayuntamiento de forma fehaciente con una antelación mínima de una semana, no producirá la suspensión del pago del importe del precio. Si la persona usuaria no cumpliera este plazo de aviso, estará obligada al pago del precio, aunque no hubiese recibido el servicio.

4. Si, por causa no imputable a la persona usuaria del servicio, no se prestara con la intensidad o con el número de horas concedido, el importe experimentará la correspondiente deducción proporcional.
5. Al tratarse de un precio de abono mensual, se practicarán las liquidaciones de deudas de cualquier importe.
6. El pago del precio se hará efectivo a mes vencido a través de la domiciliación bancaria en la cuenta de la persona usuaria o de otra persona que haya asumido por escrito el pago del precio con cargo a su cuenta.

ARTÍCULO 5º.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.

1. El incumplimiento por el usuario del deber de contribuir al coste del servicio en función de su capacidad económica durante tres mensualidades alternas o dos consecutivas dará lugar a la suspensión del servicio o, en su caso, a la extinción previa tramitación del oportuno expediente.
1. En los supuestos de suspensión, el servicio se reanudará una vez se produzca el pago de las mensualidades debidas.

2. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las disposiciones complementarias que se hayan dictado o dicten en desarrollo de la misma.
3. El beneficio o representantes legales vendrá obligados a comunicar a la Administración cualquier alteración o circunstancia que haya sido tenida en cuenta para la concesión de la prestación del servicio, especialmente, las alteraciones económicas. Todo ello, en el plazo máximo de quince días desde que se produzcan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la anterior. -

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. “

Se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

En Maracena en la fecha referenciada al margen
EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo. Carlos Porcel Aíbar